

Radicación No. 2020- 0007

*IMPUGNACION E INVESTIGACION PATERNIDAD
EXTRAMATRIMONIAL*

CONSTANCIA DE TERMINOS. El apoderado de la parte demandante, el día 26 de noviembre de 2020, a través de correo electrónico, le envió notificación de la demanda, adjuntando en el mismo, escrito y anexos respectivos, igualmente copia del auto, inadmite y admisorio de la demanda, a la parte demandada en INVESTIGACION DE PATERNIDAD, dentro de las presentes diligencias señor FRANCISCO OTERO MENDEZ, allegando la misma parte demandada ya referida al proceso prueba de ello. Cumpliéndose así con los requisitos del artículo 8 inciso 1 y 2 del Decreto 806/20; teniendo en cuenta lo señalado por el inciso 3° del referido artículo, los términos para contestar la demanda, empezaron a correr a partir del día uno (1) de diciembre de 2020, venciendo los mismos, el día veintiuno (21) de enero de 2021, a las 5. P.m.

La parte demandada, a través de APODERADO JUDICIAL, A QUIEN YA SE LE HA RECONOCIDO PERSONERÍA PARA ACTUAR, oportunamente se pronuncia, **SE OPONE** a las pretensiones. **Niega o no le constan los hechos.**

Armenia Q., 27 de enero de 2021

OFFIR PATARROYO GOMEZ

Secretario ad - hoc

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD.

Armenia Quindío, veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

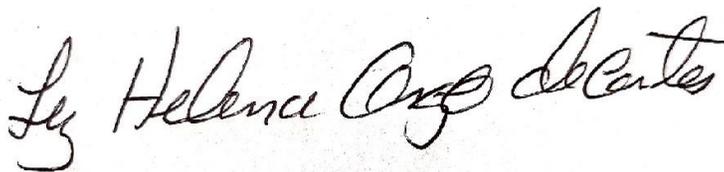
Teniendo en cuenta que el resultado del examen de ADN, que se practique a las partes, es un poco demorado, y éste debe estar anexo a las diligencias para cuando se lleve a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se fija para el día martes **DIECISEIS (16) DE FEBRERO** del año en curso, a las ocho (8.00) de la mañana, para la práctica del examen de ADN, a

la señora **ESMERALDA ROBLEDO HENAO** (madre), **E. O. R.(menor)**, **CESAR ANDRES OSPINA LOPEZ** (demandado en Impugnación de Paternidad), **FRANCISCO OTERO MENDEZ** (demandado en Investigación de Paternidad). La toma de la muestra se llevará a cabo en el Instituto de Medicina Legal, ubicado en la calle 18N # 14- 42 de esta ciudad. **EL COSTO DE LA PRUEBA CORRE A CARGO** de la parte demandante.

Igualmente, infórmese a la parte demandada, que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad o impugnación alegada. (art. 386 num. 2 C.G.P.), y a la parte demandante, se le sancionará conforme a la Ley. Además deben presentar las respectivas cédulas de ciudadanía y registro civil de nacimiento de la menor.

Elabórese el respectivo formato, indíquese en el mismo que cuenta con treinta (30) días a partir de la fecha de toma del examen ADN, para enviar el resultado del mismo y líbrense comunicación a las partes. A las direcciones electrónicas que se aportan para tal caso, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFIQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDIO En estado No. 014, hoy 29 de enero 2021, notifico el contenido del auto que partes (art. 295 C.G.P) OFFIR PATARROYO GOMEZ Secretario- ad -hoc.</p>
